

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 053-04

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO AL USO DE LAS FRECUENCIAS 89.3 MHZ FM Y 730 KHZ AM, EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, OTORGADA POR LA EX –DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A LA SOCIEDAD BROADCASTING NACIONAL HIZ, C. POR A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD TELERADIO AMÉRICA, S.A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil dos (2002) la sociedad **TELERADIO AMÉRICA, S.A.**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano Regulador para poder traspasar a su favor los derechos contenidos en las Licencias de Operación números 256 y 195, expedidas por la ex –Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fechas veinticinco (25) de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995) y cinco (5) de febrero del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), respectivamente, que autoriza a la sociedad **BROADCASTING NACIONAL HIZ, C. POR A.** a operar una emisora de radio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a través de las frecuencias 89.3 Mhz FM y 730 Khz AM;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **TELERADIO AMÉRICA, S.A.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, esa sociedad y **BROADCASTING NACIONAL HIZ, C. POR A.**, en su calidad de licenciatarios suscribirían un contrato mediante el cual estos transferirían a **TELERADIO AMÉRICA, S.A.** sus derechos para la explotación de servicios de difusión radial a través de las frecuencias 89.3 Mhz FM y 730 Khz AM, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, contenidos en las Licencias

números 256 y 195; lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia”

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TELERADIO AMÉRICA, S.A.** ha depositado en el **INDOTEL** todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil tres (2003) el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó al señor Luis García Crespo, Presidente de la sociedad **TELERADIO AMÉRICA, S.A.**, la comunicación marcada con el No. 036249, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de las frecuencias 89.3 Mhz FM y 730 Khz AM, correspondientes a la sociedad **BROADCASTING NACIONAL HIZ, C. POR A.**, amparadas en las Licencias números 256 y 195, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a) , el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TELERADIO AMÉRICA, S.A.** publicó en la página 11 del periódico “Listín Diario” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante la cual se hizo de público conocimiento que la

compañía **TELERADIO AMÉRICA, S.A.** solicitó Autorización al **INDOTEL** para la transferencia de los derechos de explotación de las frecuencias 89.3 Mhz FM y 730 Khz AM; operación que incluiría el traspaso de cualquier otro derecho vinculado a la operación de la emisora previamente indicada, que hubiere sido válidamente otorgado por autoridad competente;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **TELERADIO AMÉRICA, S.A.** ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que **TELERADIO AMÉRICA, S.A.**, propuesta adquirente de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial en la ciudad de Santo Domingo, a través de las frecuencias 89.3 Mhz FM y 730 Khz AM, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencia correspondientes;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia del derecho sobre las frecuencias 89.3 Mhz FM y 730 Khz AM, para prestar servicios de radiodifusión en la ciudad de Santo Domingo, conferido a **BROADCASTING NACIONAL HIZ, C. POR A.** por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en la misma forma y condiciones en las cuales le fue reconocido a dicho titular, a favor de la sociedad **TELERADIO AMÉRICA, S.A.**

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial a través de las frecuencias 89.3 Mhz FM y 730 Khz AM, y sus anexos, presentada por la sociedad **TELERADIO AMÉRICA, S.A.**;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de los derechos para la explotación de las frecuencias 89.3 Mhz FM y 730 khz AM, emitidas a nombre de la sociedad **BROADCASTING NACIONAL HIZ, C. POR A.**, publicado por **TELERADIO AMÉRICA, S.A.** en la página número once (11) de la sección Clasificados del periódico "Listín Diario";

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las comunicaciones cursadas entre el **INDOTEL** y la solicitante; y

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que la sociedad **TELERADIO AMÉRICA, S.A.** y la sociedad **BROADCASTING NACIONAL HIZ, C. POR A.**, suscriban un contrato mediante el cual la segunda traspase a la primera los derechos contenidos en las Licencias números 256 y 195, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fechas veinticinco (25) de septiembre del año 1995 y cinco (5) de febrero del año 1996, respectivamente, que autoriza a la sociedad **BROADCASTING NACIONAL HIZ, C. POR A.** a operar una emisora de radio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a través de las frecuencias 89.3 Mhz FM y 730 Khz AM y que se encuentra en proceso de Adecuación.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que la sociedad **TELERADIO AMÉRICA, S.A.** y la sociedad **BROADCASTING NACIONAL HIZ, C. POR A.**, deberán finalizar la operación de traspaso de las Licencias correspondientes a las frecuencias 89.3 Mhz FM y 730 Khz AM dentro del indicado período, y **TELERADIO AMÉRICA, S.A.** deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros

Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **TELERADIO AMÉRICA, S.A.**, el traspaso de las Licencias antes descritas, relativas a las frecuencias 89.3 Mhz FM y 730 Khz AM, la sociedad **TELERADIO AMÉRICA, S.A.** quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión radial a través de las frecuencias 89.3 Mhz FM y 730 Khz AM, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, corresponden en la actualidad a **BROADCASTING NACIONAL HIZ, C. POR A.**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante Resolución No. DE-014-02, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año do mi dos (2002).

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **TELERADIO AMÉRICA, S.A.** y a la sociedad **BROADCASTING NACIONAL HIZ, C. POR A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día quince (15) del mes abril del año dos mil cuatro (2004)

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Licda. Sabrina De la Cruz Vargas
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo